

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el veintiocho coma treinta y siete por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de las fechas de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1969 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de marzo). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 1459/1970, de 30 de abril, por el que se amplía el régimen de reposición que tiene concedido la firma «Hebrón, Sociedad Anónima», por Decreto 1713/1969, de 25 de julio, incluyendo en él la importación de ácido polifosfórico.*

La firma «Hebrón, S. A.», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición otorgado por Decreto mil setecientos trece/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve), para la importación de fenil hidracina y acetofenona, por exportaciones de fenil indol, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que dichas exportaciones también dan derecho a reponer el ácido polifosfórico empleado en la obtención de fenil indol.

La ampliación solicitada es beneficiosa para la economía nacional y se han cumplido los requisitos previstos para estas ampliaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Hebrón, S. A.», por Decreto mil setecientos trece/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve), en el sentido de que podrá importarse con franquicia arancelaria el ácido polifosfórico empleado en la obtención del fenil indol exportado, además de la fenil hidracina y la acetofenona.

A efectos contables respecto a esta ampliación, se establece que por cada cien kilogramos de fenil indol exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento setenta y dos kilogramos de ácido polifosfórico.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas el veintiocho coma cuatro por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima, dos a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 1460/1970, de 30 de abril, por el que se concede a la firma «Triumph Internacional, S. A.», de Madrid, régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos, encaje, puntilla, cinta e hilos por exportaciones previamente realizadas de sostenes tipos corto y largo.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Triumph Internacional, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar tejidos, encaje, puntilla, cinta e hilos, por exportaciones de sostenes tipos corto y largo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Triumph Internacional, S. A.», con domicilio en Madrid, Emilio Muñoz, cuarenta y tres, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de tejidos de fibras sintéticas, ciento por ciento discontinuas, ancho ciento cuarenta centímetros (partida arancelaria cincuenta y seis punto cero siete A); tejidos de punto elástico, ancho ciento veintisiete centímetros (partida arancelaria sesenta punto cero seis A); tejidos de punto de nylon, ciento por ciento, ancho ciento sesenta y cinco centímetros (partida arancelaria sesenta punto cero uno A); encaje de perlon, ancho ciento cuarenta centímetros (partida arancelaria cincuenta y ocho punto cero nueve D punto uno); tejido llano de algodón, ciento por ciento, de más de ciento veinte gramos metro cuadrado (partida arancelaria cincuenta y cinco punto cero nueve A punto uno a); tejido de malla anudada, ancho ciento cuarenta centímetros (partida arancelaria cin-